



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 2 de marzo de 1979. — Número 27

Página 321

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de marzo

Estado de los precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Pesetas

Ración de pan, los 400 gramos	14,—
Ración de cebada, los 4 kilos	44,—
Ración de paja, los 6 kilos	30,—
Ración de un litro de aceite	98,—
Ración de un litro de petróleo	16,—
Ración de un kilo de carbón vegetal	11,—
Ración de un kilo de leña	3,—
Ración de un kilo de carne	269,—
Ración de un litro de vino	38,—

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander a 15 de febrero de 1979.—El presidente, Julio Cabrero Ibáñez.—Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Miguel Zapatero Arija.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Anunciando los suministros para el próximo mes de marzo	321
Anunciando la admisión de las documentaciones presentadas por los contratistas que se mencionan referentes al concurso-subasta para la ejecución de las obras de "primer tramo de la construcción de la carretera provincial de San Roque de Riomiera a Selaya"	321

ANUNCIOS OFICIALES

Oficina Delegada Provincial de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales	321
Delegación de Trabajo	322
Jefatura Provincial de Carreteras	344

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso ..	344
Ayuntamiento de Valderredible	345
Junta Vecinal de Sarceda ..	346
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	346

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	346
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Villaescusa, Penagos, Laredo, Cartes, Valdeolea, Riente y Cabuérniga	350
--	-----

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Visto el informe técnico del Servicio de Vías y Obras Provinciales, por el que manifiesta que las documentaciones presentadas

por don Patricio Llorente; Montañesa de Obras, S. L.; don Santiago Díaz González; don Emilio Bolado Soto, y Fernández Rosillo, S. A., al concurso-subasta convocado por esta Diputación Provincial para la ejecución de las obras de «primer tramo de la construcción de la carretera provincial de San Roque de Riomiera a Selaya», reúnen las condiciones técnicas señaladas en las bases del mismo, quedan admitidos para la celebración de la segunda fase, apertura de pliegos, que tendrá lugar a las once horas del día ocho de los corrientes en el salón de sesiones de esta Corporación, a cuyo acto se entenderán citados los cinco licitadores.

Santander, 26 de febrero de 1979.—El presidente, Julio Cabrero Ibáñez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

OFICINA DELEGADA PROVINCIAL DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 21 de febrero de 1979, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Sindicato Independiente de Tintoreros y Similares de Santander, cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y los trabajadores de la Industria de Tintorería, siendo los firmantes del acta

de constitución: don Ramón Arenal Villegas, doña Josefina Prieto García y don Fernando Merino Gordo.

Santander, 22 de febrero de 1979.—El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado. 430

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 773/78-ST, seguido contra don Ramón Pinto Díaz, venta de maquinaria, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo en virtud de acta de infracción levantada a don Ramón Pinto Díaz, domiciliado en Santander, calle Federico Vial, número 5, por infracción de Reglamento Delegaciones de Trabajo, se propone sanción de 6.000 pesetas y se da un plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 13 de febrero se dicta resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Pinto Díaz, venta de maquinaria, domiciliado últimamente en Santander, calle Federico Vial, número 5, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de febrero de 1979. El secretario, P. A. (ilegible). 406

En el expediente 812/78-ST, seguido contra don Juan Cairós González, textil, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo en virtud de acta de obstrucción levantada a don Juan Cairós González, domiciliado en Avenida de Palencia, número 94, Torrelavega, por infracción del artículo 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, se propone sanción de 28.000 pesetas, y se da un plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 23 de enero pasado se dicta resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Juan Cairós González, domiciliado últimamente en Torrelavega, Avenida de Palencia, número 94, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de febrero de 1979. — El secretario, P. A. (ilegible). 405

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Westinghouse, S. A.», de Reinosa, y

Resultando: Que con fecha 11 de octubre de 1978 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente relativo al Convenio Colectivo de la empresa «Westinghouse, S. A.», factoría de Reinosa, y sus trabajadores, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación; Convenio que fue suscrito en fecha 18 de julio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora integrada por las representaciones social y económica;

Resultando: Que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º-2 del Real Decreto 3.287/77, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Delegación Provincial de Trabajo suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo a la Dirección General de Trabajo para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo, señalando que los restantes centros de trabajo de la empresa habrán de tener en cuenta el incremento de la masa salarial bruta establecida en el Convenio que se homologa por esta resolución y su repercusión en la masa salarial bruta para el total de la empresa en relación con lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto 43/77, de 25 de noviembre;

Considerando: Que esta Delega-

ción Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaban en la fase negociadora como en la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, y así se han reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y, de manera especial, al Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, e igualmente no se observa violación alguna a norma o derecho necesario, se procede,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Westinghouse, S. A.», factoría de Reinosa, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 18 de julio de 1978, con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Santander a 20 de octubre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.259

Noveno Convenio Colectivo de «Westinghouse, S. A.», en su fábrica de Reinosa

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Declaración de principio.—Ambas partes contratantes hacen constar que el presente Convenio ha sido pactado atendiendo en un todo a los preceptos contenidos en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y, en su virtud, han sido respetados todos los condicionamientos salariales establecidos en dicha disposición final.

Artículo 2.º Acuerdo preliminar. — Siendo «Westinghouse, S. A.», una empresa interprovincial y viniendo, por tanto, obligada a dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, tuvo lugar un pacto previo, a nivel de sociedad, en negociación celebrada por representantes de los trabajadores de los distintos centros de la Sociedad y la representación de la empresa, que concluyó el día 18 de mayo del año actual con los acuerdos que se reproducen en el anexo que se une al presente Convenio.

Artículo 3.º Ambito territorial. El ámbito de este Convenio afecta exclusivamente a la fábrica de Reinosa de la empresa «Westinghouse, S. A.»

Artículo 4.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dicha fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, jefes de primera, peritos ingenieros técnicos y asimilados, jefes de taller, titulados del servicio médico de empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 5.º Ambito temporal. La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1978.

Será prorrogable por la tácita de año en año si no mediara denuncia previa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por lo tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 7.º Derecho supletorio.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, Ley de Relaciones Laborales de 6 de abril de 1976 y Real Decreto-Ley de Relaciones de Trabajo de 4 de marzo de 1977.

Artículo 8.º Absorción y compensación.—Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbidas y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario en norma de carácter general.

Artículo 9.º Comisión Paritaria de Vigilancia.—Conforme a lo preceptuado en los artículos 11 y 18 de la Ley de Convenios Colectivos 38/1973, de 19 de diciembre, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por seis representantes de la empresa y seis representantes de los trabajadores que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes o, en defecto de acuerdo, por la Delegación Provincial de Trabajo.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciese el sentido o

alcance de sus cláusulas, así como la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 10. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 11. Cláusula derogativa.—Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio, sustituyen a cuantas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará su ineficacia y en todo caso la revisión de lo acordado.

CAPITULO II

Ingresos y admisiones

Artículo 12. Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores de cada grupo profesional, agotando los procedimientos para que, previo examen, ocupe estas plazas el personal de fábrica.

Agotados estos procedimientos y los establecidos en el capítulo IV, la empresa se verá obligada a contratar personal con categoría superior, teniendo preferencia los hijos o hermanos del personal de fábrica.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, así como los puestos de confianza, se cubrirán por libre designación de la empresa, que deberá proveerlos preferentemente con personal de plantilla, siempre que se encuentren capacitados para cubrir dichos puestos.

Artículo 13. Período de prueba.—El período de prueba para el personal de nuevo ingreso durante la vigencia del presente Convenio será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija en el cuadro siguiente:

Técnicos no titulados ...	2 meses
Administrativos	1 mes
Subalternos	1 mes
Profesionales de oficio..	1 mes
Peones y especialistas...	15 días

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución laboral sin la necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

No obstante, para todo lo referente a ascensos y admisiones se estará a lo que dispone la norma interior C. I. 5.007, del departamento de personal, o artículo 36 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 14. Ceses y plazos de preaviso.—El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación al servicio de personal:

- Personal directivo y técnico: 2 meses.
- Personal administrativo: 30 días.
- Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en su liquidación finiquita.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Artículo 15. Categorías profesionales.—Cada productor de la empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal continuará clasificado en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones existentes. La norma C. I. 5.006 establece la adecuación existente entre categorías profesionales y escalones retributivos.

Artículo 16. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán en todo ca-

so en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales y de formación a títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 17. Garantía mínima. No obstante, los operarios o empleados que figuran encuadrados, por la valoración de sus puestos respectivos, en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría continuarán ostentando dicha categoría profesional a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos.

Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de las remuneraciones correspondientes, siempre que medie en estos casos el informe de los servicios médicos de empresa y resuelva favorablemente el Comité de Empresa.

Aquellos productores que, a petición propia, justificando un motivo para cambio de puesto y que éstos se encuentren en escalones de zona inferior a su categoría, les corresponderán los escalones mínimos, de acuerdo con la norma 5.006/C. I. del departamento de personal.

A efectos del otorgamiento de categorías profesionales en los grupos de personal obrero y empleado, quedan definidas como propias de cada categoría las que figuren en la norma indicada en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

Ascensos, progresión y promoción del personal

Artículo 18. Principio general. Para el ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor clasificados o de superior categoría profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

En su consecuencia, en la provisión de vacantes en régimen de ascensos de cada tres plazas se cubrirá una por antigüedad, según norma C. I. 5.012, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador para ocupar la categoría superior, y las otras dos

vacantes se proveerán por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico. Todo ello dejando a salvo lo que sobre el particular se hubiera pactado en el presente Convenio.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, se conviene que serán promovidos por libre designación de la empresa los cargos que impliquen ejercicio de mando sobre otras personas, así como los puestos de confianza, según se indica:

Son puestos de mando los siguientes: Capataces, encargados, maestros segundos, maestros de taller, jefes de taller, delineantes proyectistas, jefes de primera y segunda administrativos, de organización y laboratorio y, en general, los cargos de nivel superior a los detallados que impliquen mando sobre otras personas.

Son puestos de confianza, por ejemplo, los siguientes: Cajero, secretarios, guardas o vigilantes, porteros, conserjes, choferes, ordenanzas, telefonistas, etc.

Artículo 19. Progresión y promoción del personal.—Se entiende por «progresión» el pase de un productor a otro puesto mejor calificado, sin modificación de su categoría profesional.

«Promoción» es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado que suponga al mismo tiempo cambio de categoría profesional.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en plantilla, y una vez anunciada la plaza vacante se celebrará el correspondiente concurso-oposición, salvo en los de antigüedad.

El Comité de Ascensos propondrá a la Dirección la persona más idónea que, a su juicio, deba ocupar el puesto, lo que se habrá confirmado por las pruebas correspondientes.

A través de los oportunos cursos de formación profesional para perfeccionamiento del personal, la Sociedad tiene establecido un plan de formación en colaboración con P. P. O. con carácter gratuito para su personal, al objeto de conseguir la promoción profesional y

la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos u otros cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de fábrica.

Artículo 20. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre los productores de la misma categoría profesional, pero de valor inferior, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante con cinco días de antelación, como mínimo, a la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría y grupo profesional existentes en la empresa que la requiera para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección teóricas y prácticas que estime el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a cubrir la vacante, percibiendo la retribución de la plaza vacante desde la fecha de su progresión.

En el caso de que no se cubriese la vacante se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de las categorías inmediatamente inferiores.

Artículo 21. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante de plantilla que deba cubrirse por personal de categoría inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal, pasando el productor seleccionado a la prueba práctica, que tendrá lugar en el puesto de trabajo. La duración de la prueba práctica, en este caso, será la que determina la norma 5.007.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo, y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le sigue en puntuación, siempre que ésta sea suficiente a juicio del Comité de Ascensos.

Durante la prueba práctica el productor percibirá la retribución correspondiente al escalón mínimo de la categoría a que ascienda.

Una vez superado satisfactoriamente el período de prueba pasará de manera automática a percibir la retribución que corresponda al escalón del puesto de trabajo que ocupe. Si el productor ha estado desempeñando el trabajo del nuevo puesto durante el período de tiempo anterior, éste se deducirá del de prueba.

Artículo 22. Comité de Ascensos. Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente: Designado con la conformidad de los cuatro vocales.

Un secretario: El jefe de selección y formación, con voz y sin voto.

Dos vocales del Comité de Empresa pertenecientes, siempre que sea posible, a la sección o grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, a ser posible el jefe del departamento o taller y el jefe de la sección o maestro correspondiente.

Artículo 23. Suplencias y plazas de nueva creación.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas.

Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante la empresa, por medio del Comité de Ascensos, podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas, pudiendo, incluso, efectuar pruebas de preselección, caso de estimarlo necesario, hasta que se adjudique la plaza.

Todas las vacantes, tanto interinas como definitivas, deberán ser otorgadas por concurso-oposición, excepto las correspondientes al turno por antigüedad.

Para las suplencias conseguidas por concurso-oposición, si ésta se

transforma por alguna circunstancia en definitiva sin período de interrupción, deberá ser ocupada por la persona que ocupó la suplencia.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá durante el tiempo de suplencia las diferencias de salario que correspondan, volviendo a su puesto de trabajo cuando finalicen las pruebas o se reincorpore a su puesto el productor que ocasionó la vacante.

En las plazas de nueva creación se anunciarán oportunamente, debiendo efectuarse las pruebas correspondientes antes de que sean ocupadas interinamente por cualquier productor.

Artículo 24. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará y anunciará el programa, pruebas y condiciones que deben exigirse para la progresión y promoción del personal.

Bien entendido que al mes de anunciada la plaza deberá estar designado el productor o productores que superen el examen y pruebas que fuesen necesarias, teniendo en cuenta al hacer la selección de los méritos que ostentan los candidatos seleccionados por el Comité de Ascensos, siendo responsable de los retrasos el presidente del Tribunal.

CAPITULO V

Organización del trabajo

Artículo 25. Generalidades. — A tenor de lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la fábrica.

Por lo tanto, le es potestativo adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la fábrica, siempre que no se opon-

ga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 26. Principios de organización.—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la fábrica.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la fábrica o a sus representantes legales, el Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

La fábrica prestará atención constante a la formación profesional, que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 27. Racionalización del trabajo. — Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) Establecimientos de plantillas correctas de personal.

Para conseguir estos objetivos la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando, en la medida de lo posible, los sistemas de calificación técnica y medida del rendimiento, contando para ello con la decidida colaboración del Comité de Empresa y de todo su personal.

CAPITULO VI

Régimen de retribuciones

Artículo 28. Política salarial.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa. A tal efecto, se se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo y sistemas de incentivo, con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 29. Cuadros retributivos.—A partir del día 1 de enero de 1978, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros 1, 2, 3 y 4, que se recogen como anexos al final del presente Convenio.

Artículo 30. Retribuciones. — Se clasificarán de la siguiente forma:

a) *Retribuciones directas*

1.—Jornales y sueldos de calificación.

2.—Incentivos a la producción.

3.—Plus dominical y fiestas no recuperables.

4.—Plus de vacaciones.

5.—Plus de horas extraordinarias.

6.—Gratificaciones extraordinarias.

7.—Plus de nocturnidad.

8.—Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

9.—Plus de jefes de equipo.

10.—Desgravación de primas y destajos.

11.—Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

12.—Plus de Convenio.

13.—Plus de cantidad.

b) *Retribuciones especiales o indirectas*

1.—Plus de antigüedad.

2.—Plus de distancia.

3.—Gastos de viaje y dietas.

4.—Plus o ayuda a la familia.

5.—Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 31. Salario o sueldo de calificación.—Se entiende por salario o sueldo de calificación el que corresponde a la importancia de cada puesto de trabajo.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

Jornal o sueldo base reglamentario.

Complemento de calificación personal.

Retribuciones voluntarias.

Plus Convenio.

Participación en beneficios.

Complemento cantidad.

Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Plus de jefe de equipo.

Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá a reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independientemente a aquéllos.

Artículo 32. Incentivos a la producción. — Se aplicarán de acuerdo con el capítulo 7.º para el personal obrero.

Artículo 33. Salario «Westinghouse».—Se entiende por salario «Westinghouse» (S. W.) la suma del salario de calificación y el complemento de actividad normal en la forma que se indica en el anexo 1.

Artículo 34. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el salario de calificación diario, más la antigüedad.

Artículo 35. Vacaciones. — El número de días de vacaciones para todo el personal de la fábrica se computará por días hábiles y no por días naturales.

Durante la vigencia del presente Convenio se continuará disfrutando el período concedido de 22 días laborables anuales.

Las vacaciones se pagarán con arreglo al salario «Westinghouse» (S. W.), más plus de antigüedad, y el promedio de la prima obtenida en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 36. Plus de horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que se produzcan, y que deberían ser abonadas con los recargos establecidos por la Ley de Jornada Máxima Legal, se percibirán de acuerdo con los anexos 5 y 6 del presente Convenio.

Artículo 37. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal empleado como obrero, será el mismo que disfrutaban en la actualidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o salario de calificación, más el plus de antigüedad.

Artículo 38. Plus de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria sobre los salarios de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 39. Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este premio queda absorbido por los salarios de calificación, en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 40. Plus de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 41. Desgravación sobre primas y destajos.—Las desgravaciones de primas son absorbidas en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 42. Plus de antigüedad.—Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 4.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, si bien la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la fábrica.

Artículo 43.—Plus de distancia. Se continuará percibiéndole en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 44. Gastos de viaje y dietas.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

Artículo 45. Plus familiar y ayuda a la familia.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales de aplicación, no computándose a los efectos del fondo el aumento de mejoras concedidas por el presente Convenio.

Artículo 46. Licencias y ausencias retribuidas.—Las licencias retribuidas, a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Metalúrgica y artículo 25, apartado

3, de la Ley de Relaciones Laborales, se seguirán abonando en la forma ya establecida, tomando como base el jornal o salario de calificación, más antigüedad, a excepción de los vocales del Comité de Empresa, que percibirán la totalidad de los emolumentos en aquellos casos que, por razón de su cargo, se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la autoridad laboral u organismo oficial competente, no excediendo de cinco días alternos o dos consecutivos en el período de un mes, salvo salidas fuera de la provincia, que serán justificadas por la autoridad que convoque; en todo caso se estará a lo dispuesto por el Gobierno en relación con la Ley de Derechos Sindicales en la Empresa.

Artículo 47. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimase afectara a cualquiera de los valores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de diez días, o le fuese denegada su petición, podrá acudir al miembro del Comité de su grupo profesional, para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Se elegirá de mutuo acuerdo entre los vocales.

Secretario: Jefe de selección y formación, con voz y sin voto.

Vocales: Tres representantes de la empresa, elegidos libremente por la Dirección, y tres representantes del Comité de Empresa elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

CAPITULO VII

Incentivos y productividad

Artículo 48. Actividad normal. Ritmo o actividad normal es la velocidad de trabajo que puede mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental, y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo razonable.

Artículo 49. Medida de la actividad.—La actividad de cada trabajador se medirá dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo invertido. Por tanto, un operario alcanzará el rendimiento normal cuando invierta en su trabajo un tiempo igual al tiempo elegido en el cronometraje o cálculo.

Artículo 50. Rendimiento mínimo exigible.—En tiempos correctamente medidos será el correspondiente a una actividad resultante de invertir el mismo tiempo que el asignado. No obstante, se acuerda considerar actividad mínima exigible el coeficiente 1,07, por estar incluido su valor en el salario «Westinghouse» (S. W.).

Artículo 51. Revisión de los tiempos.—A petición de la Dirección o de los productores se podrán revisar los tiempos asignados en los valores de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre empresa y productores será la Comisión de Vigilancia de Primas y Cronometrajes y Control de calidad del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

Artículo 52. Reclamación de tiempos.—Cuando el trabajador, a la vista de los tiempos calculados y cronometrados, estimare que existe error, podrá pedir su revisión al Servicio de Tiempos de la empresa a través de su superior inmediato, quien deberá resolver en el plazo más breve posible.

En caso de ser favorable su reclamación percibirá las diferencias salariales a que diera lugar la corrección habida. En los trabajos no cronometrados por causas ajenas al trabajador se le asignará la prima, acorde con la consulta obligada al maestro correspondiente.

Artículo 53. Suplemento de tiempo.—Cuando un trabajo presente características distintas a las previstas en las tablas de tiempos (malas condiciones de material, deficiencias no previstas en la máquina, etc.), el trabajador deberá solicitar la oportuna revisión, dando cuenta a su jefe inmediato pa-

ra que señale en su hoja de trabajo la hora en que se produjeron las deficiencias mencionadas.

El tiempo que dure la deficiencia observada, no imputable al operario, se le abonará la prima, acorde con la consulta obligada al maestro correspondiente.

Artículo 54. Liquidación de incentivos.—La liquidación de primas se efectuará por meses contables, y el cálculo de la actividad se obtendrá igualmente por períodos mensuales sumando los tiempos asignados e invertidos en los vales de trabajo terminados dentro de dicho período.

Artículo 55. Tarifas de incentivos.—Para el cálculo de los incentivos se distinguirán dos casos, a saber:

1.º—Labores cronometrables.

2.º—Labores no cronometrables.

Artículo 56. Labores cronometrables.—Las primas serán directamente proporcionales a los rendimientos, siendo el complemento de actividad del salario «Westinghouse» de cada escalón retributivo el que corresponde a la actividad 1,07.

Artículo 57. Labores no cronometrables.— Aquellos operarios que habitualmente trabajan en operaciones no cronometrables percibirán un plus de carencia de incentivos dado por la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de plus} = K \cdot a$$

Siendo:

K=Prima media de la fábrica percibida por los operarios de mano de obra cronometrable en los tres meses inmediatamente anteriores.

a=Coeficiente personal del operario, o concepto del jefe que calificará la calidad y cantidad de su trabajo, capacidad, cooperación y cualidades personales.

Este plus de carencia de incentivo se aplicará sobre las horas efectivamente trabajadas, incluido el período de vacaciones.

CAPITULO VIII

Obras sociales

Artículo 58. Economato.— La empresa seguirá manteniendo el actual economato primando diversos artículos de primera nece-

sidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 59. Becas de estudios. La empresa continuará concediendo becas para enseñanza media y superior a los hijos de los productores de esta fábrica en la forma, cuantía y condiciones determinadas en el Reglamento especial que se tiene establecido con carácter general para toda la Sociedad.

Artículo 60. Premio de permanencia.— Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años ininterrumpidos percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en el 15 por 100 de las retribuciones fijas anuales.

Artículo 61. Premio de vinculación.—El premio de vinculación, que se concede a todos los trabajadores que cumplan 40 años ininterrumpidos de servicio en la empresa, consistirá, como mínimo, en el 25 por 100 de las retribuciones fijas anuales.

Artículo 62. Seguro colectivo de vida.—La empresa tiene concertado un seguro colectivo de vida con su personal, que se regula por medio del artículo 112 y anexo 1 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 63. Premio de nupcialidad.—A todos los trabajadores que contraigan matrimonio y que lleven, como mínimo, un año de servicio en la empresa se les concederá el citado premio, que consistirá en la entrega de 12.000 pesetas netas, no teniendo derecho al citado premio si el importe de la dote, en caso de mujeres, fuese igual o superior a las 12.000 pesetas señaladas.

Si la dote fuese inferior se le abonará la diferencia.

Este premio sólo podrá percibirse una sola vez, de acuerdo con la norma C. G. 5.021 y hoja informativa 002/74, de 13 de diciembre de 1974.

Artículo 64. Indemnización por enfermedad o accidente.—La empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad o accidente, completará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores a partir del día 21, a contar de la fecha oficial de baja por enfermedad o accidente. El período de indemni-

zación no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará, en concepto de indemnización voluntaria, la diferencia que exista entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por salario real, tanto en caso de enfermedad como de accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prevista por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alícuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real, tal y como se define en el párrafo anterior, la empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.

CAPITULO IX

Disposiciones complementarias

Artículo 65. Repercusión en precios.—Ambas partes contratantes hacen constar que los incrementos salariales acordados en el presente Convenio no rebasan los límites impuestos por el Real Decreto-Ley 43/77, y que dicha elevación repercutirá en los costes de la empresa.

Artículo 66. Jornada de trabajo.—Cada productor conservará la que tenga establecida actualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Durante la época estival, en la que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada, con sujeción al horario que en ese momento se determine.

Los empleados adscritos en la actualidad al horario de oficina podrán adscribirse voluntariamente al horario de taller, percibiendo en este caso las retribuciones del anexo número 3.

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la jornada continuada que la fábrica tiene establecida, siempre que no se modifiquen, total o parcialmente, las condiciones acordadas en su día con el personal.

Artículo 67. Colaboración. — La representación social de la empresa, consciente del problema que la misma tiene planteado en ciertos aspectos de la organización de su trabajo, colaborará con la Dirección de la fábrica en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el índice de absentismo y accidentes de trabajo, fortalecer el régimen disciplinario y proseguir la aplicación y desarrollo de las técnicas de racionalización conducentes al aumento de la productividad de obreros y empleados.

CAPITULO X

Comité de Empresa

Artículo 68. Principio general. El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores en los centros de censo superior a 50 productores fijos.

Los Comités de Empresa elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio Reglamento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a la empresa.

Los Comités se reunirán, como mínimo, cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10 por 100 de los trabajadores representados.

Artículo 69. Función del Comité de Empresa.—El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 70. Información al Comité de Empresa.—La empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla, con la periodicidad que igualmente se indica:

Información anual:

Balance y cuenta de resultados del centro de trabajo.

Balance y cuenta de resultados de la Sociedad.

Memoria anual.

Cuantos documentos se faciliten a los socios.

Información semestral:

Evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

Evolución de las operaciones económicas del centro de trabajo y de la Sociedad.

Marcha general de la producción.

Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualquier otro dato de análoga naturaleza.

Inversiones acordadas en cuanto repercutan sobre la situación de empleo.

Evolución probable del empleo en la empresa.

Información mensual:

Estadística de absentismo y sus causas.

Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias.

Indices de siniestralidad (frecuencia y gravedad).

Movimiento de ingresos y ceses. Ascensos.

Sanciones impuestas por faltas muy graves. (En supuestos de despido de trabajadores que ostentan cargos de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, la notificación al Comité deberá preceder a la imposición de la sanción.)

Información ocasional con carácter previo a su ejecución por la empresa:

Reestructuración de plantillas.

Cierres parciales o totales, definitivos o temporales.

Reducciones de jornada.

Traslado total o parcial de las instalaciones.

Planes de formación profesional.

Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, tales como estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Otra información:

La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Artículo 71. Labor de vigilancia del Comité de Empresa. — El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, cuya vigilancia ejercerá a través del Comité de Seguridad e Higiene, constituido conforme a la legislación vigente.

Cuando a juicio del Comité exista riesgo inmediato de accidente, podrá denunciarlo a la autoridad competente, previo aviso al empresario.

Artículo 72. Participación y colaboración.—El Comité de Empresa participará en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Estas obras sociales son:

—Becas.

—Seguro de vida.

—Economato.

En cuanto a las becas, la empresa confía al Comité de Empresa la administración de los fondos que a tal efecto se destinan.

En cuanto al seguro de vida, la empresa pretende mejorarlo ampliando la actual escala de ca-

pitales. Una vez realizados los estudios pertinentes, dará cuenta de los mismos al Comité de Empresa y oír sus opiniones antes de dar ninguna decisión.

Por lo que se refiere a la gestión del economato ésta seguirá confiada a las Juntas Administrativas.

El Comité de Empresa colaborará con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Propondrá a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras técnicas.

Informará sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

Artículo 73. Capacidad procesal.—Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Artículo 74. Sigilo profesional. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, vienen obligados a observar sigilo profesional en todo lo referente a la evolución de las operaciones económicas de la empresa, la situación de la producción y ventas de la entidad, su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones y planes de formación profesional de la empresa.

Igualmente, deberán observar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente de carácter reservado.

Artículo 75. Capacidad para negociar.—El Comité de Empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos. A tal efecto, podrá nombrar de entre sus miembros a los representantes en las Comisiones Deliberadoras, en el número que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

Artículo 76. Comité de Empresa Central.—Se constituye un Comité de Empresa Central, con objeto de que los representantes del personal de los distintos centros de trabajo puedan establecer entre sí las relaciones que estimen oportunas.

El Comité de Empresa Central se reunirá en Madrid cada seis meses, como mínimo, sin perjuicio de que la empresa pueda autorizar mayor frecuencia en las reuniones cuando existan motivos importantes que así lo aconsejen.

El Comité de Empresa Central estará formado por 21 miembros. La distribución de estos 21 puestos entre los distintos centros de trabajo quedará a criterio de los Comités de Empresa y delegados de personal.

Artículo 77. Relaciones de la empresa con Centrales Sindicales. En los centros de trabajo de la empresa que cuenten con más de 50 trabajadores, los Sindicatos que dispongan, como mínimo, de un número de afiliados equivalente al 10 por 100 de la plantilla del centro podrán:

a) Publicar información escrita y propaganda en el tablón destinado a las Centrales Sindicales.

b) Solicitar de la empresa que proceda al cobro de las cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la empresa una relación inicial y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

A los solos efectos indicados en los dos puntos anteriores, la empresa mantendrá el necesario contacto con el afiliado que cada Sindicato haya designado previamente como su representante.

Artículo 78. Asambleas.—Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asambleas, que podrán ser convocadas por los delegados de personal, el Comité de Empresa o por un número de productores no inferior el 25 por 100 de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, quien será responsable del normal desarrollo de la misma, así como la presencia de personas extrañas en la asamblea.

La Presidencia comunicará a la empresa la convocatoria, al menos, con 72 horas de antelación, y acordará con la Dirección las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa, realizándose éstas siempre que sean necesarias. En casos urgentes podrá ser reconsiderado el tiempo de preaviso.

El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y las asambleas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

La empresa se pondrá a la celebración de una asamblea:

a) Si no se cumplen las condiciones legales que regulen esta materia.

b) Si aún no se hubiesen resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos por alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

Artículo 79. Local para el Comité.—La empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado, si las condiciones del centro lo permiten, en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, pondrá a su disposición tablones de anuncios, para que puedan publicar sus comunicados al personal.

Artículo 80. Excedencias para atender cargos sindicales.—La empresa concederá excedencia a aquellos trabajadores que así lo soliciten, con objeto de ostentar cargos sindicales en Centrales legalizadas, por un período no superior a dos años.

Si la petición de excedencia para dicho fin fuese inferior a dos años, podrá solicitarse, por una sola vez, prórroga de la excedencia, siempre y cuando la suma de la excedencia original más la prórroga no rebase los dos años.

Artículo 81. Garantías derivadas de disposiciones oficiales.—Si por disposiciones legales resultasen mejoradas las garantías sindicales contempladas en este capítulo, se considerarán incluidas en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

Reinosa, 18 de julio de 1978.—
(Hay varias firmas ilegibles.)

A N E X O N.º 1

CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL OBRERO

ESCALON	SALARIO BASE DIARIO	COMPLEM. CALIFIC. PERSONAL	COMPLEM. CANTIDAD DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	SALARIO CALIFIC. DIARIO	COMPLEM. ACTIV. DIARIO	SALARIO CON ACTIV. C.	TOTAL ANUAL CON C. ACTIV.	SAL. H. EFEC. DE TRAB. PARA ACTIV. NORMAL
1	380,00	114,20	32,94	228,50	755,64	197,68	953,32	380.056	182,81
2	380,00	124,13	32,94	229,69	766,76	201,65	968,41	385.965	185,65
3	380,00	132,92	32,94	230,79	776,65	205,17	981,82	391.217	188,18
4	386,50	135,86	32,94	231,95	787,25	208,94	996,19	396.845	190,88
5	386,50	145,30	32,94	233,35	798,09	212,72	1.010,81	402.579	193,64
6	386,50	154,42	32,94	235,12	808,98	216,37	1.025,35	408.295	196,39
7	386,50	164,73	32,94	236,89	821,06	220,49	1.041,55	414.657	199,45
8	388,50	174,40	32,94	238,56	834,40	225,16	1.059,56	421.718	202,85
9	388,50	186,09	32,94	240,47	848,00	229,84	1.077,84	428.892	206,30
10	396,00	190,54	32,94	242,33	861,81	234,62	1.096,43	436.186	209,81
11	396,00	201,21	32,94	242,35	872,50	238,88	1.111,38	441.999	212,60
12	403,00	206,15	32,94	242,94	885,03	243,66	1.128,69	448.748	215,85
13	403,00	219,63	32,94	243,53	899,10	249,05	1.148,15	456.334	219,50
14	403,00	231,41	32,94	244,05	911,40	253,76	1.165,16	462.965	222,69
15	403,00	243,04	32,94	245,81	924,79	258,42	1.183,21	470.045	226,09
16	403,00	258,26	32,94	247,86	942,06	264,50	1.206,56	479.196	230,49

NOTA: El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

Salario de Calificación x 425 días + Complém. Activid. x 298 días

El Cálculo del Sal. Hora efect. de Trabajo se obtiene dividiendo el total anual por 2079 horas.
(1.925 horas normales del año + 154 horas de Vacaciones)

Reinosa, 1.978

A N E X O N° 2 - A

CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO HORARIO DE OFICINA (14 PAGAS)

ESCALON	SALARIO BASE MENSUAL	Complemento CALIFICACION PERSONAL	Complemento CANTIDAD MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SUELDO CALIFICACION MENSUAL	SUELDO CALIFICACION ANUAL	SAL. H. EFECT. DE TRAB. PARA ACTIV. NORMAL
1	11.400	8.337	1.000	6.966	27.703	387.842	191,10
2	11.400	8.848	1.000	7.011	28.259	395.626	194,94
3	11.400	9.359	1.000	7.057	28.816	403.424	198,78
4	11.400	9.962	1.000	7.111	29.473	412.622	203,31
5	11.400	11.020	1.000	7.207	30.627	428.778	211,27
6	11.400	11.773	1.000	7.280	31.453	440.342	216,97
7	12.320	11.819	1.000	7.357	32.496	454.944	224,17
8	12.320	12.563	1.000	7.361	33.244	465.416	229,33
9	12.790	12.786	1.000	7.375	33.951	475.314	234,20
10	12.790	13.348	1.000	7.397	34.535	483.490	238,23
11	12.790	14.000	1.000	7.459	35.249	493.486	243,16
12	12.790	14.505	1.000	7.508	35.803	501.242	246,98
13	13.480	15.030	1.000	7.625	37.135	519.890	256,17
14	13.480	15.979	1.000	7.716	38.175	534.450	263,34
15	13.480	16.985	1.000	7.802	39.267	549.738	270,87
16	13.480	17.913	1.000	7.903	40.296	564.144	277,97

NOTA: El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

Sueldo mensual de Calificación x 14 (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias).

El Cálculo del Sal. Hora Efect. de Trabajo se obtiene dividiendo el Total anual por 2029,5 horas (1.879,17 horas normales del año + 150,33 horas de Vacaciones)

A N E X O N.º 2 - B

CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO - HORARIO OFICINA (17 pagas)

ESCALON	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO CALIFICACION PERSONAL	COMPLEMENTO CANTIDAD MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SUELDO CALIFICACION MENSUAL	SUELDO CALIFICACION ANUAL	SAL. H. EFECT. DE TRAB. PARA ACTV. NORMAL.
1	11.400	4.854	824	5.736	22.814	387.838	191,10
2	11.400	5.275	824	5.773	23.272	395.624	194,94
3	11.400	5.696	824	5.811	23.731	403.427	198,78
4	11.400	6.192	824	5.856	24.272	412.624	203,31
5	11.400	7.064	824	5.935	25.223	428.791	211,27
6	11.400	7.684	824	5.995	25.903	440.351	216,97
7	12.320	7.559	824	6.059	26.762	454.954	224,17
8	12.320	8.172	824	6.061	27.377	465.409	229,33
9	12.790	8.273	824	6.073	27.960	475.320	234,20
10	12.790	8.735	824	6.091	28.440	483.480	238,23
11	12.790	9.272	824	6.143	29.029	493.493	243,16
12	12.790	9.688	824	6.182	29.484	501.228	246,98
13	13.480	9.999	824	6.279	30.582	519.894	256,17
14	13.480	10.780	824	6.354	31.438	534.446	263,34
15	13.480	11.609	824	6.425	32.338	549.746	270,87
16	13.480	12.373	824	6.508	33.185	564.145	277,97

NOTA: El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

Sueldo mensual de Calificación x 17 (12 pagas ordinarias y 5 pagas extraordinarias)

El Cálculo de Sal. Hora efect. de Trabajo se obtiene dividiendo el total anual por 2.029,5 horas

A N E X O N° 3 - A
CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO - HORARIO DE TALLER (14 PAGAS)

ESCALON	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO CALIFICACION PERSONAL	COMPLEMENTO CANTIDAD MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SUELDO CALIFICACION MENSUAL	SUELDO CALIFICACION ANUAL	SAL. H. EFEC. DE TRAB. PARA ACTIV. NORMAL
1	11.440	8.854	1.000	7.018	28.312	396.368	190,64
2	11.440	9.444	1.000	7.069	28.953	405.342	194,96
3	11.440	10.034	1.000	7.121	29.595	414.330	199,29
4	11.440	10.666	1.000	7.178	30.284	423.976	203,93
5	11.440	11.777	1.000	7.278	31.495	440.930	212,09
6	11.440	12.565	1.000	7.355	32.360	453.040	217,91
7	11.810	13.208	1.000	7.357	33.375	467.250	224,75
8	11.810	13.988	1.000	7.359	34.157	478.198	230,01
9	12.250	14.274	1.000	7.429	34.953	489.342	235,37
10	12.250	14.865	1.000	7.486	35.601	498.414	239,74
11	12.250	15.548	1.000	7.551	36.349	508.886	244,77
12	12.250	16.078	1.000	7.602	36.930	517.020	248,68
13	12.250	17.351	1.000	7.725	38.326	536.564	258,08
14	12.790	17.808	1.000	7.821	39.419	551.866	265,45
15	12.920	18.739	1.000	7.922	40.581	568.134	273,27
16	12.920	19.707	1.000	8.017	41.644	583.016	280,43

NOTA: EL Total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:
 Sueldo mensual de Calificación x 14 (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias)

El Cálculo de Sal. Hora efect. de Trabajo se obtiene dividiendo el Total anual por 2.079 horas (1925 horas normales del año + 154 horas de Vacaciones)

A N E X O N° 3 - B

CUADRO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO - HORARIO DE TALLER (17 PAGAS)

ESCALON	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO CALIFICACION PERSONAL	COMPLEMENTO CANTIDAD MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	SUELDO CALIFICACION MENSUAL	SUELDO CALIFICACION ANUAL	SAL. H. EFECT. DE TRAB. PARA ACTIV. NORMAL
1	11.400	5.272	824	5.779	23.315	396.355	190,64
2	11.440	5.758	824	5.821	23.843	405.331	194,96
3	11.440	6.244	824	5.864	24.372	414.324	199,29
4	11.440	6.765	824	5.911	24.940	423.980	203,93
5	11.440	7.680	824	5.994	25.938	440.946	212,09
6	11.440	8.329	824	6.057	26.650	453.050	217,91
7	11.810	8.793	824	6.059	27.486	467.262	224,75
8	11.810	9.435	824	6.060	28.129	478.193	230,01
9	12.250	9.593	824	6.118	28.785	489.345	235,37
10	12.250	10.080	824	6.165	29.319	498.423	239,74
11	12.250	10.642	824	6.219	29.935	508.895	244,77
12	12.250	11.079	824	6.260	30.413	517.021	248,68
13	12.250	12.127	824	6.361	31.562	536.554	258,08
14	12.790	12.408	824	6.441	32.463	551.871	265,45
15	12.920	13.152	824	6.524	33.420	568.140	273,27
16	12.920	13.949	824	6.602	34.295	583.015	280,43

NOTA: El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

Sueldo mensual de Calificación x 17 (12 pagas ordinarias y 5 pagas extraordinarias)

El Cálculo del Sal. Hora efect. de Trabajo se obtiene dividiendo el total anual por 2.079 horas

ANEXO Nº 4

TABLA DE FLUS DE ANTIGUEDAD

GRUPOS	C A T E G O R I A S	VALOR AÑO QUINQUENIO	VALOR DIA QUINQUENIO	
OBREROS.....	Peones	9.149	21,527	
	Especialistas	9.344	21,985	
	Oficiales de 3ª...	9.511	22,378	
	Oficiales de 2ª...	9.610	22,611	
	Oficiales de 1ª....	9.707	22,840	
GRUPOS	C A T E G O R I A S	VALOR AÑO QUINQUENIO	VALOR MES 14 PAGAS	VALOR MES 17 PAGAS
SUBALTERNOS	Guardas y Vigilantes..	9.344	667,42	549,64
	Ordenanzas	9.344	667,42	549,64
	Telefonista	9.344	667,42	549,64
	Dep. Aux. Economato ..	9.344	667,42	549,64
	Listeros	9.659	689,92	568,17
	Chóferes y Conserjes..	9.707	693,35	571,00
ADMINISTRA- TIVOS	Auxiliares	9.535	681,07	560,88
	Oficial de 2ª	9.659	689,92	568,17
	Oficial de 1ª	10.149	724,92	597,00
	Jefes de 2ª	11.787	841,92	693,35
TECNICOS DE ORG.	Auxiliares de Org.....	9.535	681,07	560,88
	Tec. Org. 2ª	9.659	689,92	568,17
	Tecn. Org. 1ª	10.149	724,92	597,00
	Jefes de Org. 2ª	11.787	841,92	693,35
TECNICOS DE OFICINA...	Reproductor de planos.	9.344	667,42	549,64
	Aux. de Oficina	9.535	681,07	560,88
	Calcadores	9.535	681,07	560,88
	Delineantes de 2ª	9.659	689,92	568,17
	Delineantes de 1ª	10.149	724,92	597,00
	Deli. Proyectistas ...	12.184	870,28	716,70
TECNICOS DE TALLER	Capataces de peones ..	9.511	679,35	559,47
	Capataces de Espec. ..	9.610	686,42	565,29
	Encargados	9.904	707,42	582,58
	Maestros de 2ª	10.149	724,92	597,00
	Maestros de Taller....	11.287	806,21	663,94

NOTA: El valor diario de los quinquenios de obreros se obtendrá dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtendrá dividiendo entre 14 ó 17 pagas el importe anual.

ANEXO NUMERO 5

Tabla de horas extraordinarias personal obrero

Escalón	A
	50 por 100
1	120,68
2	123,10
3	125,25
4	127,55
5	129,86
6	132,09
7	134,60
8	137,45
9	140,31
10	143,22
11	145,83
12	148,75
13	152,04
14	154,91
15	157,75
16	161,47

ANEXO NUMERO 6

Tabla de horas extraordinarias personal empleado

Escalón	A
	50 por 100
1	166,18
2	170,48
3	174,78
4	179,86
5	188,77
6	195,11
7	203,24
8	209,51
9	215,34
10	220,07
11	225,56
12	229,81
13	240,04
14	248,03
15	256,50
16	264,32

A N E X O N º 7

TABLAS DE PRIMA DE PERSONAL OBRERO

ESCALON	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16
1	1,662	3,331	4,995	7,321	9,647	11,973	14,299	16,870	19,451
2	1,709	3,417	5,124	7,515	9,909	12,301	14,696	17,331	19,980
3	1,754	3,508	5,261	7,720	10,179	12,638	15,097	17,801	20,515
4	1,798	3,596	5,393	7,917	10,444	12,971	15,498	18,270	21,052
5	1,889	3,779	5,666	8,327	10,589	13,650	16,312	19,218	22,135
6	2,050	4,099	6,148	9,050	11,954	14,857	17,761	20,909	24,068
7	2,191	4,382	6,571	9,685	12,800	15,915	19,029	22,389	25,759
8	2,289	4,578	6,865	10,125	13,388	16,650	19,913	23,421	26,939
9	2,432	4,869	7,292	10,767	14,242	17,717	21,193	24,913	28,644
10	2,559	5,119	7,677	11,344	15,011	18,679	22,347	26,260	30,183
11	2,702	5,404	8,105	11,985	15,868	19,751	23,635	27,763	31,901
12	2,850	5,700	8,548	12,650	16,754	20,857	24,961	29,310	33,668
13	2,927	5,853	8,779	12,997	17,214	21,430	25,647	30,109	34,581
14	3,050	6,100	9,149	13,551	17,954	22,356	26,758	31,406	36,063
15	3,165	6,330	9,495	14,071	18,647	23,222	27,798	32,619	37,450
16	3,270	6,541	9,810	14,543	19,276	24,009	28,743	33,721	38,709

A N E X O N º 7

TABLAS DE PRIMA DE PERSONAL OBRERO

ESCALON	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
1	22,027	24,603	27,428	30,255	32,949	35,782	37,995	39,681	41,847
2	22,622	25,264	28,157	31,049	33,811	36,712	38,993	40,747	42,981
3	23,224	25,933	28,891	31,851	34,678	37,644	39,990	41,809	44,108
4	23,829	26,606	29,632	32,673	35,568	38,602	41,016	42,903	45,270
5	25,046	27,958	31,118	34,281	37,276	40,410	42,924	44,861	47,278
6	27,222	30,375	33,778	37,183	40,427	43,761	46,425	48,262	50,979
7	29,124	32,489	36,103	39,719	43,114	46,548	49,262	51,319	53,816
8	30,452	33,965	37,727	41,490	44,985	48,519	51,283	53,370	55,837
9	32,369	36,094	40,069	44,045	47,640	51,224	53,988	56,075	58,542
10	34,100	38,018	42,185	46,354	50,099	53,733	56,497	58,584	61,051
11	36,034	40,167	44,549	48,935	52,828	56,612	59,476	61,613	64,130
12	38,022	42,376	46,978	51,583	55,678	59,562	62,526	64,723	67,280
13	39,047	43,514	48,230	52,947	57,092	61,026	64,040	66,327	68,944
14	40,715	45,368	50,269	55,175	59,467	63,501	66,615	69,002	71,669
15	42,276	47,102	52,177	57,254	61,649	65,783	68,997	71,484	74,251
16	43,693	48,676	53,908	59,142	63,637	67,871	71,185	73,772	76,639

A N E X O N.º 8PESETAS MENSUALES DE COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD EMPLEADOS CON HORARIO DE TALLER

ESCALON	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16
2	599	1.198	1.797	2.210	2.622	3.036	3.447	3.903	4.359
3	618	1.234	1.852	2.276	2.699	3.123	3.546	4.013	4.481
4	639	1.278	1.917	2.354	2.790	3.227	3.663	4.143	4.623
5	679	1.357	2.036	2.487	2.957	3.418	3.878	4.382	4.886
6	721	1.442	2.163	2.649	3.134	3.620	4.143	4.635	5.164
7	769	1.539	2.308	2.824	3.338	3.854	4.368	4.927	5.485
8	811	1.621	2.432	2.972	3.511	4.052	4.591	5.173	5.757
9	847	1.695	2.542	3.104	3.665	4.228	4.789	5.393	5.998
10	878	1.754	2.632	3.213	3.792	4.372	4.952	5.575	6.199
11	910	1.820	2.730	3.330	3.928	4.528	5.128	5.770	6.413
12	935	1.871	2.805	3.420	4.035	4.648	5.262	5.921	6.579
13	998	1.997	2.995	3.647	4.298	4.952	5.603	6.299	6.994
14	1.049	2.097	3.146	3.829	4.511	5.194	5.875	6.601	7.327
15	1.099	2.197	3.297	4.009	4.721	5.434	6.146	6.902	7.658
16	1.149	2.299	3.447	4.191	4.933	5.677	6.419	7.205	7.992

A N E X O N º 8

PESETAS MENSUALES DE COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD EMPLEADOS CON HORARIO DE TALLER

ESCALON	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
2	4.815	5.271	5.769	6.270	6.746	7.246	7.639	7.941	8.326
3	4.947	5.414	5.923	6.435	6.922	7.433	7.837	8.119	8.545
4	5.103	5.583	6.105	6.630	7.130	7.654	8.071	8.396	8.805
5	5.389	5.893	6.439	6.988	7.512	8.060	8.501	8.850	9.283
6	5.694	6.222	6.795	7.368	7.918	8.491	8.958	9.332	9.791
7	6.043	6.601	7.202	7.705	8.283	8.986	9.481	9.885	10.372
8	6.340	6.923	7.548	8.176	8.780	9.408	9.929	10.358	10.871
9	6.603	7.207	7.856	8.505	9.130	9.779	10.321	10.768	11.305
10	6.822	7.443	8.110	8.777	9.420	10.087	10.657	11.115	11.667
11	7.056	7.697	8.383	9.069	9.731	10.417	10.996	11.483	12.054
12	7.237	7.894	8.594	9.296	9.974	10.676	11.271	11.774	12.361
13	7.690	8.385	9.123	9.863	10.579	11.319	11.952	12.493	13.118
14	8.054	8.799	9.547	10.317	11.063	11.833.	12.496	13.067	13.722
15	8.415	9.170	9.969	10.768	11.544	12.344	13.037	13.638	14.323
16	8.779	9.563	10.393	11.223	12.032	12.859	13.582	14.213	14.928

A N E X O N º 8

A N E X O N º 9

PESETAS MENSUALES DE COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD EMPLEADOS CON HORARIO DE OFICINA

ESCALON	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16
2	532	1.063	1.595	2.125	2.523	2.922	3.320	3.762	4.204
3	572	1.143	1.715	2.188	2.596	3.006	3.415	3.867	4.319
4	612	1.222	1.834	2.262	2.683	3.105	3.525	3.990	4.455
5	652	1.302	1.954	2.399	2.842	3.287	3.731	4.218	4.706
6	692	1.383	2.075	2.544	3.011	3.480	3.984	4.460	4.971
7	738	1.476	2.213	2.711	3.206	3.703	4.198	4.738	5.277
8	778	1.554	2.332	2.852	3.371	3.892	4.416	4.972	5.536
9	812	1.625	2.437	2.978	3.517	4.059	4.599	5.182	5.766
10	841	1.681	2.522	3.081	3.639	4.197	4.755	5.356	5.958
11	872	1.744	2.616	3.143	3.768	4.345	4.923	5.542	6.162
12	896	1.793	2.687	3.279	3.870	4.460	5.050	5.706	6.320
13	956	1.913	2.869	3.495	4.121	4.750	5.375	6.046	6.716
14	1.004	2.008	3.013	3.669	4.324	4.980	5.635	6.340	7.033
15	1.052	2.103	3.156	3.840	4.524	5.209	5.893	6.621	7.349
16	1.100	2.201	3.300	4.014	4.726	5.441	6.153	6.910	7.667

A N E X O N.º 9

PESETAS MENSUALES DE COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD EMPLEADOS CON HORARIO DE OFICINA

ESCALON	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
2	4.646	5.117	5.571	6.058	6.520	7.006	7.385	7.672	8.043
3	4.771	5.223	5.719	6.215	6.688	7.184	7.573	7.870	8.252
4	4.920	5.384	5.892	6.401	6.886	7.395	7.797	8.107	8.501
5	5.193	5.680	6.210	6.742	7.250	7.781	8.205	8.537	8.953
6	5.483	5.994	6.549	7.105	7.637	8.193	8.642	8.999	9.440
7	5.816	6.355	6.937	7.521	8.080	8.663	9.139	9.523	9.991
8	6.099	6.662	7.267	7.845	8.459	9.066	9.568	9.977	10.470
9	6.350	6.933	7.561	8.189	8.794	9.423	9.945	10.375	10.889
10	6.559	7.158	7.803	8.448	9.070	9.715	10.253	10.699	11.223
11	6.782	7.400	8.063	8.727	9.347	10.031	10.588	11.053	11.602
12	6.955	7.588	8.265	8.943	9.597	10.275	10.846	11.325	11.888
13	7.387	8.056	8.769	9.484	10.175	10.890	11.498	11.914	12.614
14	7.734	8.432	9.173	9.917	10.637	11.381	12.018	12.563	13.192
15	8.078	8.805	9.576	10.347	11.095	11.867	12.532	13.105	13.762
16	8.425	9.179	9.980	10.790	11.557	12.358	13.052	13.654	14.340

A N E X O N° 10 - CUADRO DE RETRIBUCIONES/HORA PERSONAL OBRERO

Esc.	Codig 02		Codig 35		Codig 28		Codig 34		Codig 02		Codig 35		Codig 28		Codig 34		Codig 31		Codig 22	
	Sal. Base	CompCalif	Sal. Calif	Sal. Base	CompCalif															
Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6	Pts/Hora sin 1/6
1	52,999	15,927	4,594	31,869	105,389	61,832	18,582	5,360	37,180	122,954	28,240	13,785								
2	"	17,312	4,594	32,035	106,940	"	5,360	37,374	124,763	28,807	14,062									
3	"	18,538	4,594	32,188	108,319	"	5,360	37,553	126,373	29,310	14,307									
4	53,905	18,949	4,594	32,350	109,798	62,889	5,360	37,742	128,098	29,849	14,571									
5	"	20,265	4,594	32,545	111,309	"	5,360	37,969	129,861	30,389	14,834									
6	"	21,537	4,594	32,792	112,828	"	5,360	38,257	131,633	30,910	15,088									
7	"	22,975	4,594	33,039	114,513	"	5,360	38,546	133,599	31,499	15,376									
8	54,184	24,324	4,594	33,272	116,374	63,215	5,360	38,817	135,770	32,166	15,702									
9	"	25,954	4,594	33,538	118,270	"	5,360	39,128	137,982	32,834	16,028									
10	55,230	26,575	4,594	33,798	120,197	64,435	5,360	39,430	140,229	33,517	16,361									
11	"	28,063	4,594	33,801	121,688	"	5,360	39,434	141,969	34,126	16,659									
12	56,206	28,752	4,594	33,883	123,435	65,574	5,360	39,530	144,008	34,809	16,992									
13	"	30,632	4,594	33,965	125,397	"	5,360	39,626	146,297	35,579	17,368									
14	"	32,275	4,594	34,038	127,113	"	5,360	39,711	148,299	36,251	17,696									
15	"	33,897	4,594	34,283	128,980	"	5,360	39,997	150,477	36,917	18,021									
16	"	36,020	4,594	34,569	131,389	"	5,360	40,330	153,287	37,786	18,445									
QUINQUENIOS																				
Pts/Hora																				
1 2 3 4 5 6 7 8																				
OFICIALES DE 1ª																				
sin 1/6 3,186 6,371 9,557 12,742 15,928 19,113 22,299 25,484																				
con 1/6 3,717 7,433 11,150 14,866 18,583 22,299 26,016 29,731																				
OFICIALES DE 2ª																				
sin 1/6 3,154 6,307 9,461 12,614 15,768 18,921 22,075 25,228																				
con 1/6 3,680 7,358 11,038 14,716 18,396 22,075 25,754 29,433																				
OFICIALES DE 3ª																				
sin 1/6 3,121 6,242 9,363 12,484 15,605 18,726 21,847 24,968																				
con 1/6 3,641 7,282 10,924 14,565 18,206 21,847 25,488 29,129																				
ESPECIALISTAS																				
sin 1/6 3,066 6,133 9,199 12,265 15,331 18,398 21,464 24,530																				
con 1/6 3,577 7,155 10,732 14,309 17,886 21,464 25,041 28,618																				
PEONES																				
sin 1/6 3,002 6,005 9,007 12,009 15,012 18,014 21,017 24,019																				
con 1/6 3,502 7,006 10,508 14,011 17,514 21,016 24,520 28,022																				

NOTA% El incremento de 1/6, corresponde al abono de los domingos. Los valores horarios de los códigos sin 1/6 se obtienen dividiendo. Los valores diarios del anexo nº 1 por 7,17. El COMPL. ACTIV. se divide únicamente por 7. Los meses normales y la paga de vacaciones se abonan con los valores incrementados en 1/6. Las dos Gratificaciones extraordinarias se abonan con los valores sin 1/6.

**JEFATURA PROVINCIAL
DE CARRETERAS
DE SANTANDER**

Expropiación forzosa

Obra: Terminación de obras. CN-611, de Palencia a Santander. Variante de Los Corrales de Buelna y Barros - Torrelavega. P. k. 178,4 al 181,0. Tramo: Riocorvo-Barros.

**Término municipal
de Los Corrales de Buelna**

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1 finca.

Fecha: 9 de marzo de 1979.

Hora: De 11 a 13.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14—

cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de febrero de 1979.—El ingeniero jefe, P. A. (ilegible). 403

Anuncio

**Término municipal
de Los Corrales de Buelna**

Finca número 13-N; expediente número 67-AM-1; propietario, Primitivo Sainz Pelayo; superficie afectada, 0,0070 hectáreas; paraje, El Monjón; cultivo, prado 1.^a

Obra: Terminación de obras. CN-611, de Palencia a Santander. Variante de Los Corrales de Buelna y Barros - Torrelavega. P. k. 178,4 al 181,0. Tramo: Riocorvo-Barros.

**Termino municipal
de Cartes**

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expdiente: 2 fincas.

Fecha: 9 de marzo de 1979.

Hora: De 10 a 10,30.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cartes, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de febrero de 1979.—El ingeniero jefe, P. A. (ilegible).

**Término municipal
de Cartes**

Finca número 1₁-AM; expediente número 66-AM-1; propietario, hermanos Díaz de la Bárcena Larrauri; superficie afectada, 0,0160 hectáreas; paraje, La Hoz; cultivo, prado y frutales.

Finca número 1₂-AM; expediente número 66-AM-2; propietario, Bartolomé Pereda Cacho; superficie afectada, 0,0820 hectáreas; paraje, La Hoz; cultivo, eucaliptal. 410

ANUNCIOS DE SUBASTA

**AYUNTAMIENTO
DE HERMANDAD
DE CAMPOO DE SUSO**

Anuncio de subastas

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas que seguidamente se expresan, tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos forestales del Plan Forestal de 1979, que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que también se expresan:

Lote número 1

Hora de la subasta: Las once.
Objeto: Enajenación de ciento catorce robles y treinta y seis hayas (142 y 50 metros cúbicos) del monte número 205 del C. U. P.

Tipo de tasación: 470.800 pesetas.

Precio índice: 576.000 pesetas.

Fianza provisional: 23.040 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 2

Hora de la subasta: Las once y quince minutos.

Objeto: Enajenación de cincuenta y cinco hayas y setenta y tres robles (113 y 141 metros cúbicos) del monte número 210 del C. U. P.

Tipo de tasación: 609.600 pesetas.

Precio índice: 762.000 pesetas.

Fianza provisional: 30.480 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 3

Hora de la subasta: Las once y treinta minutos.

Objeto: Enajenación de setenta y nueve robles y treinta y un hayas (116 y 50 metros cúbicos) del monte número 213 del C. U. P.

Tipo de tasación: 398.400 pesetas.

Precio índice: 498.000 pesetas.

Fianza provisional: 19.920 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 4

Hora de la subasta: Las once y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: Enajenación de ciento sesenta hayas (521 metros cúbicos) del monte número 216 del C. U. P.

Tipo de tasación: 1.458.800 pesetas.

Precio índice: 1.823.500 pesetas.

Fianza provisional: 72.940 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 5

Hora de la subasta: Las doce.

Objeto: Aprovechamiento de

cien metros cúbicos de piedra del monte número 202 del C. U. P.

Tipo de tasación: 2.000 pesetas.

Precio índice: 4.000 pesetas.

Fianza provisional: 100 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 6

Hora de la subasta: Las doce y quince minutos.

Objeto: Aprovechamiento de mil kilogramos de genciana del monte número 209 del C. U. P.

Tipo de tasación: 8.000 pesetas.

Precio índice: 16.000 pesetas.

Fianza provisional: 400 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 7

Hora de la subasta: Las doce y treinta minutos.

Objeto: Aprovechamiento de mil kilogramos de genciana del monte número 216 del C. U. P.

Tipo de tasación: 8.000 pesetas.

Precio índice: 16.000 pesetas.

Fianza provisional: 400 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 8

Hora de la subasta: Las doce y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: Aprovechamiento de dos mil kilogramos de genciana del monte número 217 del C. U. P.

Tipo de tasación: 16.000 pesetas.

Precio índice: 32.000 pesetas.

Fianza provisional: 800 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas. — Los días hábiles desde la publicación del primer anuncio hasta el último hábil anterior al de la apertura de plicas, en horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en la Secretaría Municipal.

Requisitos para tomar parte en las subastas.—Proposición ajustada al modelo que se inserta al final, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Duración del contrato.—El año forestal de 1979.

Pliegos de condiciones.—Se hallan expuestos en Secretaría. Du-

rante el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se admitirán reclamaciones contra los mismos, y caso de presentarse alguna, se suspenderá la licitación y se anunciará una nueva subasta una vez resueltas aquéllas.

Segundas subastas. — Caso de quedar desiertas las primeras, se celebrarán segundas transcurridos veinte días desde aquéllas, bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de... (...), calle..., número..., con D. N. I. número..., con carnet de empresa número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial»... número..., de fecha..., y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de..., en nombre propio (o en representación de..., con domicilio en...), ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Hermanidad de Campo de Suso, 23 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**Anuncio de subasta**

Al día siguiente, después de transcurridos veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los días hábiles tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la presidencia del presidente de la Junta respectiva, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las once de la mañana, 50 árboles de la clase roble, del monte «Porciles», perteneciente al pueblo de Población de Arriba, aforados en 72 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de pesetas 180.000.

El mismo día, a las doce de la mañana, 690 árboles de la clase pino silvestre, del monte «Los Hoyos», perteneciente al pueblo de Rocamundo, aforados en 189 me-

tros cúbicos, en el tipo base de licitación de 226.800 pesetas.

Al día siguiente, a las once de la mañana, 141 robles de la especie chopo, del monte «Espesal», perteneciente al pueblo de Rasgada, aforados en 70 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 84.000 pesetas.

El mismo día, a las doce de la mañana, 520 árboles de la clase chopo, del monte «La Dehesa», perteneciente al pueblo de Ruanales, aforados en 106 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 106.000 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos para optar a las subastas termina el día anterior a las subastas, a las trece horas, y serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valderredible a 21 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible). 426

JUNTA VECINAL DE SARCEDA

Anuncio de subasta

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados, inclusive, del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora que luego se señala, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tudanca la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales del año 1979, pertenecientes a la Junta Vecinal de Sarceda.

Unica.—A las doce, 150 robles y 2 hayas, aforados en 534 y 15 metros cúbicos, respectivamente, y 384 estéreos de leña, con un precio base de licitación de pesetas 1.647.000, en el monte Negredos y otros, número 40, sitio El Fresno.

El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, será el resultado de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

La fianza provisional será del 2 por 100 del importe de la tasación, y la definitiva consistirá en el 5 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al que corresponda celebrarse la subasta, uniéndose declaración jurada de capacidad y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Tudanca, 21 de febrero de 1979.
El presidente de la Junta, Ramón Rodríguez. 425

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Subasta de café recuperado

En el tablón de anuncios de las oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Juan de Herrera, número 20, 1.º, se hallan expuestas las bases para la subasta pública de café recuperado, propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se celebrará en dichas oficinas a las once horas del día 12 de marzo próximo, pudiendo consultarse en ellas las condiciones de la misma.

Santander a 28 de febrero de 1979.—El secretario técnico (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.460 de 1978, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal al denunciado Mr. Lasserre Roland, con domicilio en 41 cite Laubadere, 65000 Tarbes (Francia) para que el día

seis de marzo, y hora de las doce quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 16 de enero de 1979.
El secretario (ilegible). 443

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.509 de 1978, sobre malos tratos, cito en forma legal a los denunciados Manuel García Vitorero y Juan Antonio González Sánchez, mayores de edad, casados, barrenista e industrial y en ignorado paradero, para que el día 12 de marzo, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 20 de febrero de 1979.—El secretario (ilegible). 433

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita, a instancia de don José Ostolaza Oruña, mayor de edad, casado con doña María del Carmen Calleja Pernía, productor y vecino de Puente Arce, representado por el procurador señor González Morales,

expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca de su propiedad: «En el pueblo de Puente Arce, término municipal de Piélagos, mies de Collado y sitio del Barran-cal, prado de 12 carros y 92 céntimos, equivalentes a 23 áreas, 11 centiáreas, que linda: al Norte, camino vecinal; al Sur, carretera; al Este, Emilia Herrera, y al Oeste, José Ostolaza». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 89, folio 31, finca 10.765, a nombre de don Mauricio Ostolaza Reigadas, abuelo del exponente.

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado en el expediente para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 6 de febrero de 1979.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio a instancia de don Isaac Fernández Sante, mayor de edad, casado con doña María Sánchez Antón, jubilado y vecino de Muriedas, representado por el procurador señor González Morales, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca de su propiedad: «Prado radicante en el pueblo de Muriedas, sitio de Perojo, de cabida 17 áreas y 82 centiáreas, que linda: Norte, más de la viuda de Benito Cortázar; Sur, de Valentín Gómez; Este, de José Cagigas, y al Oeste, carretera.»

Inscrito en el registro de la Propiedad de Santander en el libro 147, folio 178, finca 15.618, a nombre de los cónyuges don Juan Fernández Pozo y doña Consuelo Sante Gómez, padres del demandante.

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 6 de febrero de 1979.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, al número 74/79, a instancia del procurador señor Llanos García, en nombre y representación de los cónyuges don Francisco Herrera Fernández y doña Manuela Revuelta Ocejó, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, contra don Urbano Arta Izquierdo, mayor de edad, casado, analista, en ignorado paradero, y otra, se inserta a continuación la providencia dictada en ellos, que es del tenor literal siguiente:

«Providencia. Juez señor De Miguel Zaragoza. En Santander a 8 de febrero de 1979. Dada cuenta del anterior escrito que con los documentos acompañados y sus copias ha correspondido en turno a este Juzgado y presentado el procurador señor Llanos García, a quienes se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de mayor cuan-

tía, y en su virtud, de la misma se confiere traslado a los demandados con entrega de las copias acompañadas, emplazándoles con las formalidades legales para que comparezcan en los autos personalmente en forma dentro del término de nueve días, prorrogados en otros cuatro para la residente fuera del partido judicial, que se les conceden a tal fin, y haciéndoles los apercibimientos del caso, para lo cual, respecto del demandado en ignorado paradero, se publicarán edictos en los estrados del Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, y en cuanto a la Compañía de Seguros Porvenir, librese exhorto al Juzgado de igual clase decano de los de Barcelona, que se entregará al procurador del actor, confiriéndole amplias facultades para intervenir en su diligenciado. Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación que contiene para en su momento, y en cuanto al segundo, se acuerda conforme se pide.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí, José Utrilla Camy.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado en ignorado paradero, don Urbano Arta Izquierdo, se expide el presente, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santander a 8 de febrero de 1979. — El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Utrilla Camy.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 36/79, interpuesto por doña María Josefina Martínez de Abellanosa y Llaguno, representada por el procurador señor Aparicio Alvarez, contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayun-

tamiento de Reinosa de fechas 14 de noviembre de 1978 y 19 de diciembre de 1978, este último acordando la inadmisibilidad del escrito del recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra el primero, en base a no tener dicho acuerdo recurrido carácter decisivo, del expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Avenida José Antonio, número 23, de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 10 de 1979, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insmán, S. C. I.», representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dictada con fecha 7 de noviembre de 1978, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad recurrente, contra resolución de la Delegación de Trabajo de Santander de fecha 15 de diciembre de 1977, sobre imposición de la sanción de 16.000 pesetas, por supuesta falta de afiliación de un trabajador al Régimen de Seguridad Social (expediente 1.591/77).

Lo que se publica en este perío-

dico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de enero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 46/79, interpuesto por doña Rosario Urquiza Castillo, representada por el procurador señor Gutiérrez Díez de Baldeón, contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de agosto de 1978, dictado en las reclamaciones 8 y 99/78, por el que se estima parcialmente la reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, relativo a contribuciones especiales por la realización de obras de urbanización en la calle General Mola de Laredo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 56/79, interpuesto por don Antonio García de las Heras, representado por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, de fecha 7 de diciembre de 1978, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la dictada por la Dirección General de Consumidores, que impuso sanción de 500.000 pesetas al Colegio de San Agustín, de Santander, por elevación de los precios de enseñanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 101 de 1978, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Médico Cudeyo a 25 de octubre de 1978.—El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 101/78, por lesiones por imprudencia, contra Rafael Ruiz San Juan, de 23 años, casa-

do, empleado y vecino de Santoña, y Albert Colle, mayor de edad, conductor y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparecen como perjudicados Aurora Castillo Villaverde y Rafael Ruiz San Juan, este último ya circunstanciado, y la anterior esposa de él, mayor de edad, empleada e igualmente vecina de Santoña, siendo responsable civil subsidiario «Transportes Lossy», en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Albert Colle a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir durante treinta días, indemnización de 429.069 pesetas a Rafael Ruiz San Juan y de 214.78 pesetas con 10 céntimos a Aurora Castillo Villaverde y al pago de las costas del juicio.

Se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de «Transportes Lossy» para el pago de las indemnizaciones concedidas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazonra.»

Así resulta de los particulares, a que me remito.

Y para que sirva de notificación al denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 7 de diciembre de 1978.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Caselles.

2.424

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo de la número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por don Estanislao San Román Gutiérrez contra don Ignacio Fernández Pinedo, bajo el número 1.604, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1979, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda de don Estanislao San Román Gutiérrez, debo declarar la nulidad del despido, condenando a la empresa don Ignacio Fernández Pinedo a

estar y pasar por esta declaración, a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde que aquél se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, y que hasta la fecha ascienden a la suma de 76.000 pesetas.»

Al notificarse a las partes la anterior sentencia hágaselas saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Central de Trabajo; con la advertencia a la empresa que, en caso de ser ella la que recurra, deberá hacer ingreso de la cantidad objeto de condena, incrementada con el 20 por 100, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España denominada de «Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otras 250 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5, cuenta número 426-2, denominada «Recursos de suplicación», sin cuyos requisitos no será admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, don Ignacio Fernández Pinedo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 6 de febrero de 1979. El magistrado de Trabajo de la número dos, Juan Antonio Rodríguez Gil.

279

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En la ciudad de Bugos a 12 de febrero de 1979.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuan-

tía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelabela, seguidos a instancias: de una, como demandantes-apelados, don Angel Bustillo Díaz, viudo, productor y vecino de San Pedro de Rudagüera (Alfoz de Lloredo), por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, Angel Bustillo González; don José Bustillo González, soltero, productor; doña María Mercedes Bustillo González, soltera, sin profesión y de igual vecindad; don Manuel Bustillo González, casado, empleado y vecino de San Carlos de la Rápita (Tarragona); don Nicanor Martínez Santamaría, viudo, productor y vecino de Riocorvo, por sí y en representación de su hija menor de edad, Susana Martínez Bustillo, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Nilo Merino Campos; y de otra, como demandados-apelantes, don Julio Jiménez del Amo, casado; don Antonio Manuel Jiménez Aramburu, soltero, ambos productores y vecinos de Tanos (Torrelavega), representados por el procurador don Florentino Delgado Arija y defendidos por el letrado don Manuel A. Barquín Mazón, y como demandada-apelada, «Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 31 de octubre de 1977, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelabela.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación per-

sonal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut. Manuel Aller. — Benito Corvo. — (Rubricados.)»

Lo transcrito concuerda fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, en Burgos a 21 de febrero de 1979.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas con el número 1.678/78, cito a Nieves Gómez Aparicio y a América Revuelta Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 26 de abril, a las trece horas de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referida Nieves Gómez Aparicio y a América Revuelta Fernández, expido la presente, en Santander a 16 de febrero de 1979.—El secretario (ilegible). 369

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tener literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos a 13 de febrero de 1979.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, Entidad Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito, domiciliada en Santander, representada en esta instancia por el procurador doña Concepción

Alvarez Omaña y defendida por el letrado don José Ballesteros Martínez; y de otra, como demandado-apelante, don Juan Ramón del Pozo Liaño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Liaño (Ayuntamiento de Villacusa), representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Noreña, y la demandada-apelada, doña María Esther Solana González, mayor de edad, esposa del anterior y de igual vecindad, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 7 de septiembre de 1977, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Santander en el presente juicio ejecutivo, y revocando en parte dicha resolución, al acoger la plus petición excepcionada, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados a los ejecutados demandados, don Juan Ramón del Pozo Liaño y doña María Esther Solana González, hasta hacer entero y cumplido pago al ejecutante, Banco de Santander, S. A., de la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas y gastos causados, o que se causen hasta su total pago efectivo. Todo ello, con imposición de las costas de primera instancia a los ejecutados demandados, y sin hacer especial declaración de las causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante incomparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Benito

Corvo, Rafael Pérez.» (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, en Burgos a 22 de febrero de 1979.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas con el número 1.472/78, cito en forma a Juan José Gómez Cabeza, que tuvo su último domicilio en Rualasal, 6, 5.º derecha, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 7 de mayo, y horas de las once quince de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referido Juan José Gómez Cabeza, expido la presente, en Santander a 19 de febrero de 1979.—El secretario (ilegible). 368

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso - oposición restringido para cabos de la Policía Municipal

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Aspirantes admitidos. — Jesús Alonso García, José Luis Bezanilla Ruiz, Alejandro Buenaposada Fraile, Pedro Cagigas Pérez, Fernando del Castillo Santos, Pedro Coz Bárcena, Sabino Eguiluz Ibarro, Juan Antonio Escagedo Campo, Antonio Escobedo Muñiz, Julio García Camus, Florentino Gómez Olivares, Gonzalo González Güemes, José Manuel González Torres, Luis Gutiérrez Espino, Manuel Gutiérrez Montiel, Rafael Lavín Echaiz, Segundo Martínez Martínez, Manuel Isidro Merino Guerra, Paulino Morante Gó-

mez, Valentín Mozo Toca, Baldomero de la Peña Fernández, José de la Puebla Martín, Fernando Rodríguez Echevarría, Valentín Serna Delgado, José María Tardío Martínez.

Aspirantes excluidos.—José Fernández Fernández, Jesús Manuel Vázquez Gutiérrez.

Santander, 20 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso - oposición restringido para cubrir en propiedad tres plazas de sargentos de la Policía Municipal

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero en curso, aprobó la lista provisional de aspirantes a tomar parte en este concurso-oposición, constituida por los señores que a continuación se relacionan, todos ellos en calidad de admitidos.

José Aparicio Gracia.

Alejandro Gutiérrez Barreda.

Arturo Parte Gutiérrez.

Antonio San Emeterio Belmonte.

Santander, 12 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para cubrir en propiedad plazas de bomberos municipales

El día 20 del próximo mes de marzo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Parque Municipal de Bomberos, sito en Cajo, el primer ejercicio de esta oposición (pruebas físicas).

Santander, 23 de febrero de 1979.—El alcalde, José Antonio Vierna Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre de auxiliares de Administración General

El día 22 del próximo mes de marzo, a las cinco de la tarde, en este Palacio Municipal, dará

comienzo el primer ejercicio de esta oposición (mecanografía).

Pueden examinarse con su propia máquina de escribir, siempre que no sea eléctrica, quedando citados para este día (22 de marzo) los cincuenta primeros opositores. Todos los restantes deberán examinarse al día siguiente, a la misma hora y lugar.

La relación completa de opositores, por orden de actuación, figura expuesta en el tablón de anuncios de este Palacio Consistorial.

Santander, 26 de febrero de 1979.—El alcalde, José Antonio Vierna Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Anuncio de rectificación

Habiendo sido omitido en el anuncio publicado con fecha 19 de febrero del corriente en este «Boletín Oficial» de la provincia, sobre aprobación del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, por un importe de pesetas 2.503.810, del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, la operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 903.461 pesetas al 10,20 por 100 de interés y comisión anual, y por un plazo de amortización de diez años, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 115/1979.

Los Corrales de Buelna, 28 de febrero de 1979.—El alcalde, José Luis Rasilla Castillo.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la permuta de unos terrenos municipales con otros de don José Parte Calleja, don Félix Parte Calleja y don Gaudencio Ruiz Calleja, y su posterior cesión a la Excma. Diputación Provincial de Santander para la construcción de un Parque de Vías y Obras, se somete el expediente a información

pública por plazo de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96, 1-g), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales vigente.

Reinosa a 21 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Edicto

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, correspondiente al día 19 de febrero de 1979, página 287, columna 3.^a, por error de transcripción, se olvidó añadir, a continuación de donde dice «...con operación de crédito...» el texto siguiente:

«...por importe de 1.239.112 pesetas, interés y comisión del 10,20% anual y plazo de amortización de diez años...»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 24 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Penagos, en sesión celebrada por la misma el 29 de enero próximo pasado, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General para la plantilla de este Ayuntamiento, quedando constituida en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Enrique García de la Hoz.

José Ibáñez Terán.

Blanca Solórzano Eguren.

María Luisa García Sánchez.

Miguel Angel Agudo Pontones.

Montserrat Guerra Urcola.

Dolores Gandarillas Cobo.

María Soledad Echevarría Lavín.

Angel Puente Anuarbe.

Contra esta lista provisional podrán formularse reclamaciones en

el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Penagos, 7 de febrero de 1979. El alcalde, Francisco Gandarillas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Rosario Urquiza Rentería, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito gas propano en su chalet sito en La Pesquera, 13.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 30 de enero de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Conforme a las bases de la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de guardia municipal, y cumpliendo acuerdo municipal, se hace público lo siguiente:

Admitidos: Don Santos Hernández Salinas.

Don Fermín Sánchez López.

Tribunal: Presidente, don Santos Marino Linaje, alcalde, y don Alfonso Oruña Navarro, teniente de alcalde, como suplente.

Vocales: Don César Saiz Alonso, como titular, y don José Luis Sánchez Santiago, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Zacarías Albalá González, como titular, y don Francisco Campillo González, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; y don Fernando Garrido López, como titular, y don Manuel González Azpiazu, como suplente, por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: Don Manuel Valentín Fernández de Velasco; secretario del Ayuntamiento, como titular, y don José María Linaje

Goya, subjefe de Negociado, como suplente.

En plazo de quince días se admiten reclamaciones sobre las admisiones.

Se puede recusar a los miembros del Tribunal por causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por escrito y en cualquier momento del procedimiento, suspendiendo éste.

Las pruebas física y cultural se celebrarán el día 12 de marzo próximo, a las diez de la mañana.

Laredo a 14 de febrero de 1979. El alcalde, Santos Marino Linaje.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción animal y el de propietarios de perros, a efectos del arbitrio municipal con fines no fiscales, que ha de regir y surtir efectos en el ejercicio de 1979, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 13 de febrero de 1979. El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

357

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para optar a la plaza de auxiliar administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 3, del día 5 de enero de 1979, se hace pública la lista provisional de aspirantes, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aspirantes admitidos. — María Luisa Álvarez Rodríguez, María del Carmen Blanco Marina, María Luisa Carballo Calvo, Elsa García Seco, Ana Belén González Fernández, María Paz Gutiérrez Antón, Ramón Lanza Blanco, María Begoña Llorente García, Ascensión Martín Miguel, Dominica Martínez Rodríguez, María de las Mercedes Mata Arenas, María del Mar Mata García, Ma-

ría Gloria Obregón García, Luis Miguel Santiago Martín, María del Carmen Sardina Amor.

Excluidos.—Ninguno.

Valdeolea a 12 de febrero de 1979.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

326

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Anuncio

Por don Herminio Gómez Bueno, vecino de Villanueva de Villaescusa, ha sido solicitada licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «explotación bovina cárnica» en la finca de su propiedad denominada La Venta, sita en el pueblo de Uceda de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por las instalaciones que se pretenden legalizar puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ruente, 9 de febrero de 1979. El alcalde (ilegible).

330

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Aprobado el Padrón Municipal relativo al impuesto de circulación de vehículos formado para el ejercicio de 1979, se expone al público por espacio de quince días a los efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Cabuerniga a 10 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

321

“BOLETIN OFICIAL”

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)